

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

### DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 7016/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Unión Por el Perú (UPP)**, a iniciativa del **congresista Alexander Lozano Inostroza**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Madre de Dios, ubicado en la región Madre de Dios, bajo la administración de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma<sup>1</sup> de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, del 17 de marzo de 2021, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar<sup>2</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico – tecnológico de Madre de Dios*, con el voto favorable de los congresistas: *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessy Fabián Díaz<sup>3</sup> (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*; *Valeria Valer Collado (FP)*; y, *Marco Verde Heidinger (APP)*.

Los congresistas *Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP)* y *César Gonzales Tuanama (DD)* presentaron la licencia correspondiente. Además, el congresista *Francisco Rafael Sagasti Hocchausler (PM)* se encuentra con licencia oficial.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social del departamento de Madre de Dios se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación

---

<sup>1</sup> MS Teams.

<sup>2</sup> Con la dispensa del trámite de aprobación, y de su lectura, del Acta de la Vigésima Novena Sesión.

<sup>3</sup> Dejó constancia por el chat de la plataforma a de videoconferencias del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, **que implica la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios**; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia es donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver en Madre de Dios, son: i) existencia de una grave crisis económica y desempleo, agudizada por el COVID-19 (9.2% de pobreza en el 2019); ii) altos porcentajes de anemia entre adolescentes y jóvenes (43.5% en el 2019); iii) altos porcentajes de desnutrición crónica en niños menores de 5 años (8.4% en el 2019); y, iv) alto porcentaje de jóvenes entre 18 a 25 años con secundaria incompleta (18.3% al 2019), resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en Madre de Dios, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social del departamento de Madre de Dios. En ese sentido, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.
3. Finalmente, considerando que se le encargará la implementación y administración del parque científico - tecnológico a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, se recomienda a la UNAMAD desarrollar las condiciones necesarias para la creación e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú* aprobados por Concytec; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico a crearse.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 7016/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de febrero de 2021 y fue decretado el 9 del mismo mes a la comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

### b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
15-FEB-2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 292-2020-2021-CCIT/CR	NO
15-FEB-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 293-2020-2021-CCIT/CR	SI
15-FEB-2021	Gobierno Regional de Madre de Dios (GORE Madre de Dios)	Oficio 294-2020-2021-CCIT/CR	SI
15-FEB-2021	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD).	Oficio 295-2020-2021-CCIT/CR	SI

### c. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones respecto al Proyecto de Ley 7016/2020-CR: **i)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec); **ii)** Gobierno Regional de Madre de Dios (GORE Madre de Dios); **iii)** Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD); **iv)** Cámara de Comercio de Madre de Dios; **v)** Municipalidad Provincial de Tahuamanu; **vi)** Municipalidad Distrital de Iberia; y, **vii)** el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

#### **i) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 081-2021-CONCYTEC-P**, de fecha 23

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

de febrero de 2021, adjuntando el **Informe N° 018-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 02-2021-CONCYTEC-DPP/SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

“(…)

- 2.12. Por lo expuesto, **consideramos importante la aprobación del proyecto de ley** objeto de análisis, puesto que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI<sup>4</sup>, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2006.ED.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Estando a lo expuesto, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley N° 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios.**
- 3.2 Adicionalmente, **para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC en lo que corresponda.**

(…)”. [Subrayado y resaltado es nuestro]

---

<sup>4</sup> Objetivo general: “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”. Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados. Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico. Objetivo Estratégico 5 Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, señala lo siguiente:

### “III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 7016/2020-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Madre de Dios”.

III.2 *Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios se desarrolle en concordancia con la siguiente normativa:*

- Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
- Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

(...). [Subrayado y resaltado es nuestro]

### ii) OPINIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

El Gobierno Regional de Madre de Dios emitió **opinión favorable** mediante **Oficio N° 035-2021-GOREMAD/OCTI**, de fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por el PhD. Ernesto Heredia Martínez, Director de la Oficina de Cooperación Técnica e Internacional, que concluye en lo siguiente:

“(...) la **opinión técnica** de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Madre de Dios, considera que es de alta prioridad para mitigar y/o solucionar la grave crisis económica y de desempleo que vive Madre de Dios, la creación e implementación de un Parque Científico Tecnológico en nuestra región, ya que permitirá que se invierta en investigación científica, en innovación tecnológica, en articulación de agendas y redes productivas interinstitucionales, en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*emprendimientos de turismo. Todo ello en favor de reducir el desempleo y la pobreza tan intensamente golpeados por el COVID-19.*

*En tal sentido, nuestra oficina expresa su **OPINIÓN FAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 7019/20250-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, **bajo el liderazgo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.***

*(...)”.*

**[Subrayado y resaltado es nuestro]**

### iii) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS (UNAMAD)

En la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 10 de marzo de 2021, el rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, doctor **Hernando Dueñas Linares**, sustentó ante el Pleno de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 7016/2020-CR, manifestando lo siguiente:

*“(...)”*

**¿Cuáles son las fortalezas de la UNAMAD para administrar el parque científico - tecnológico de Madre de Dios?**

*La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, fue creada por Ley 27297, del 05 de Julio del 2000, vamos a cumplir 20 años. Sus áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación como administradora del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios serán: Ciencias de la Vida y Biotecnología; Ciencia y Tecnología de Materiales; Tecnologías de Información y Comunicación; Ciencias y Tecnologías Ambientales y Ciencias Básicas.*

*Tomando en cuenta la que universidad tiene un año de licenciamiento, se tiene 6 años de licenciamiento otorgado por SUNEDU, en base a ello están mejorando las condiciones básicas de calidad.*

**La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios es el principal centro de formación académica, humanística, científica y tecnológica de la Región Sur oriente del Perú que impulsa la excelencia académica para contribuir al desarrollo económico y social del país.**

**Asimismo, atenderá las demandas de los sectores prioritarios: Sector Agropecuario y agroindustrial; Pesca y acuicultura; Minería y**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*metalurgia; Forestal; Energía y minas; Telecomunicaciones; Turismo; Salud; Educación; Ambiente y Vivienda y saneamiento.*

*Algunas unidades estratégicas de la UNAMAD que van a permitir la administración del parque científico - tecnológico de Madre de Dios son: las 10 carreras profesionales que oferta la universidad (Madre de Dios, Brasil y Bolivia); Centros de Producción y Prestación de Servicios (Centro de Informática, Centro de Idiomas y próximamente la Escuela de Post Grado); Instituto de Investigación de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Centros de Investigación Especializados (Vivero de 462 Has., Estación Biológica d Investigación) y Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria.*

*(...)*

*Contribuirá a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas a favor del departamento de Madre de Dios y la zona sur del país.*

*Definitivamente, contribuirá al desarrollo de la actividad tecnológica y científica del país, generará personal altamente calificado y desarrollará productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de Madre de Dios.*

*(...)*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

#### iv) OPINIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MADRE DE DIOS

La Cámara de Comercio de Madre de Dios emitió **opinión favorable** mediante **Carta**, de fecha 2 de marzo de 2021, suscrito por su presidente, el señor Samuel Bocangel Ramírez, que concluye en lo siguiente:

**“CONCLUSIÓN:**

*En conclusión, por las enormes ventajas que muestra la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, nuestra institución expresa OPINIÓN FAVORABLE.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

#### v) OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU

La Municipalidad Provincial de Tahuamanu emitió **opinión favorable** mediante **Oficio N° 0094-2021-ALC-MP-TAH**, de fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por su alcalde, el señor José Cardozo Mouzully, que concluye en lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

“(…)

*Se debe señalar, que como autoridad Edil de la Provincia de Tahuamanu, con el objeto de impulsar la innovación, buscando además el crecimiento económico en base al conocimiento, es de alta prioridad la creación e implementación de un Parque Científico - Tecnológico en nuestra región de Madre de Dios, ya que permitirá que se invierta en investigación científica, en innovación tecnológica, en articulación de agendas, en redes productivas interinstitucionales, en emprendedurismo y capacitaciones científicas de competencia laboral, mitigando así el desempleo, la pobreza y pobreza extrema tan intensamente golpeados por el COVID-19.*

*En conclusión, por las enormes ventajas que muestra la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, nuestra institución expresa OPINIÓN FAVORABLE.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

#### vi) OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA

La Municipalidad Distrital de Iberia emitió **opinión favorable** mediante **Oficio N° 0104-2021-ALC-MDI**, de fecha 8 de marzo de 2021, suscrito por su alcalde, el licenciado Ernesto Mamani Tinta, que concluye en lo siguiente:

“(…)

*En conclusión, por las enormes ventajas que muestra la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, nuestra institución expresa OPINIÓN FAVORABLE.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

#### vii) OPINIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP, Filial Madre de Dios) emitió **opinión favorable** mediante **Carta**, de fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por el señor Ronald Corvera Gomringer, que concluye en lo siguiente:

“(…)

*En conclusión, por las enormes ventajas que muestra la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, nuestra institución expresa OPINIÓN FAVORABLE.”*

[Subrayado y resaltado es nuestro]



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

La propuesta cuenta con un único artículo, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, ubicado en la región Madre de Dios, bajo la administración de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD), con el objetivo de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región Madre de Dios.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, que señala que un Parque Científico - Tecnológico en la región de Madre de Dios permitiría destinar recursos para investigación científica e innovación tecnológica, así como favorecerá la articulación de agendas investigación y redes productivas interinstitucionales, y el fomento del emprendimiento y fortalecimiento de capacidades humanas para mitigar la crisis económica y de desempleo que vive Madre de Dios, agravada por la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Además, se presenta un análisis de la situación desfavorable en Madre de Dios que se evidencia, entre otros indicadores sociales, en la incidencia de la pobreza monetaria total y la desnutrición en niños y adolescentes en la región, junto con otros factores, como la minería ilegal y la invasión de territorios. No obstante, se señalan otros aspectos a considerar para la implementación del Parque Científico Tecnológico de Madre de Dios: i) Sistema poblacional; ii) Sistema comunicacional; iii) Sistema de servicios básicos; iv) Sistema ambiental y recursos naturales; v) Recursos hídricos, y vi) Sistema productivo, que tiene como actividades principales la agropecuaria, la maderera, la pesquera y la minera.

Se refiere, además, que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD) es el principal centro de formación de recursos humanos, de la región sur oriente del Perú, que impulsa la excelencia académica para contribuir al desarrollo económico y social del país, para ello cuenta con: a) carreras profesionales; b) centros de producción y prestación de servicios; c) Instituto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

Investigación de Recursos Naturales y Medio Ambiente; d) centros de investigación con fondos externos; y e) Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria.

También incluye una sección titulada “Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma”, donde se analiza las normas referidas a la ciencia, tecnología e innovación, incluyendo las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. El proyecto de ley contiene una sección titulada “Análisis costo – beneficio del Proyecto de Ley” en donde el autor señala que el Proyecto de Ley 7016/2020-CR “no ocasiona gasto al Estado por su naturaleza declarativa; por el contrario, contribuirá al desarrollo de la actividad científica y tecnológica, a la formación de personal altamente calificado y la generación de productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de la región Madre de Dios”.

Y, finalmente, señala el “Impacto normativo”, precisando que “la propuesta no tiene ningún impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no se contrapone a normal alguna del sistema jurídico nacional”.

### III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».

- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.**
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley*<sup>5</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

### ¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7016/2020-CR, identifica los siguientes problemas en la región de Madre de Dios: i) existencia de una grave crisis económica y desempleo, agudizada por el COVID-19 (9.2% de pobreza monetaria en el 2019); ii) altos porcentajes de anemia entre adolescentes y jóvenes (43.5% en el 2019); iii) altos porcentajes de desnutrición crónica en niños menores de 5 años (8.4% en el 2019); y, iv) alto porcentaje de jóvenes entre 18 a 25 años con secundaria incompleta (18.3% al 2019); indicadores que convierten en una situación desfavorable a Madre de Dios, requiriendo con suma urgencia la atención del gobierno central, regional y local.

Por otro lado, la Comisión ha identificado el siguiente hecho, “*que La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios es el principal centro de formación académica, humanística, científica y tecnológica de la Región Sur oriente del Perú que impulsa la excelencia académica para contribuir al desarrollo económico y social del país. Asimismo, según su rector, la UNAMAD “atenderá las demandas de los sectores prioritarios: Sector Agropecuario y agroindustrial; Pesca y acuicultura; Minería y metalurgia; Forestal; Energía y minas; Telecomunicaciones; Turismo; Salud; Educación; Ambiente y Vivienda y saneamiento. Algunas unidades estratégicas de la UNAMAD que van a permitir la administración del parque científico - tecnológico de Madre de Dios son: las 10 carreras profesionales que oferta la universidad; Centros de Producción y Prestación de Servicios; Instituto de Investigación de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Centros de Investigación Especializados y Oficina General de Proyección Social y Extensión Universitaria”.*

Asimismo, ante la problemática identificada, el autor refiere que, “*La creación e implementación de un Parque Científico-Tecnológico en la región de Madre de Dios, sostenible y viable en el tiempo, permitirá que se invierta en investigación científica, en*

---

<sup>5</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*innovación tecnológica, en articulación de agendas y redes productivas interinstitucionales, en emprendedurismo y capacitaciones específicas de competencia laboral para mitigar el desempleo intensamente golpeado por el COVID-19, lo cual incidirá en la lucha contra la pobreza y pobreza extrema, permitiendo aportes concretos al sector educación, salud, agricultura, minería, vivienda, etc.”.*

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en Madre de Dios, la misma que estaría a cargo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para lograr el desarrollo humano, bienestar de la sociedad y progreso armónico de Madre de Dios.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que **la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano.** En ese sentido, para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad.** Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

Parlamento.

### ¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región de Madre de Dios.

### ¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: i) existencia de una grave crisis económica y desempleo, agudizada por el COVID-19; ii) altos porcentajes de anemia entre adolescentes y jóvenes; iii) altos porcentajes de desnutrición crónica en niños menores de 5 años; y, iv) alto porcentaje de jóvenes entre 18 a 25 años con secundaria incompleta; resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente del Poder Ejecutivo**, por tener competencias exclusivas, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en Madre de Dios, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se “invierta en investigación científica, en innovación tecnológica, en articulación de agendas y redes productivas interinstitucionales, en emprendedurismo y capacitaciones específicas de competencia laboral para mitigar el desempleo intensamente golpeado por el COVID-19, lo cual incidirá en la lucha contra la pobreza y pobreza extrema, permitiendo aportes concretos al sector educación, salud, agricultura, minería, vivienda, etc”; por lo que, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Hernando Dueñas**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

**Linares**, rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en su informe ante el Pleno de la Comisión, realizada el 10 de marzo de 2021, respecto a los beneficios que traería la implementación de un parque científico - tecnológico en Madre de Dios, manifestó que este *“Contribuirá a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas a favor del departamento de Madre de Dios y la zona sur del país. Definitivamente, contribuirá al desarrollo de la actividad tecnológica y científica del país, generará personal altamente calificado y desarrollará productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de Madre de Dios”*. En consecuencia, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Madre de Dios, sino, también a los departamentos colindantes.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

*“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.*

*Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.*

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó<sup>6</sup> que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

En consecuencia, considerando que la implementación del parque científico – tecnológico se le encargaría a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD), la Comisión concluye que, la UNAMAD **deberá crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Madre de Dios**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

---

<sup>6</sup> Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

## b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, se recibieron opiniones del **i)** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec); **ii)** Gobierno Regional de Madre de Dios (GORE Madre de Dios); **iii)** Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD); **iv)** Cámara de Comercio de Madre de Dios; **v)** Municipalidad Provincial de Tahuamanu; **vi)** Municipalidad Distrital de Iberia; y, **vii)** el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), emitiendo unánimemente opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 7016/2020-CR, con algunas recomendaciones.

Resulta necesario resaltar que CONCYTEC refirió que **“consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país”**. El Gobierno Regional de Madre de Dios **“considera que es de alta prioridad para mitigar y/o solucionar la grave crisis económica y de desempleo que vive Madre de Dios, la creación e implementación de un Parque Científico Tecnológico en nuestra región”**. La UNAMAD refiere que **“contribuirá a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas a favor del departamento de Madre de Dios y la zona sur del país”**. Finalmente, la Municipalidad Provincial de Tahuamanu refirió que, **“como autoridad Edil de la Provincia de Tahuamanu, con el objeto de impulsar la innovación, buscando además el crecimiento económico en base al conocimiento, es de alta prioridad la creación e implementación de un Parque Científico - Tecnológico en nuestra región de Madre de Dios”**

### i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, bajo la administración de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio.**

## ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa; sin embargo, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico en Madre de Dios, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961**<sup>7</sup>. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al

---

<sup>7</sup> Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

respecto.

Por lo tanto, la Comisión, para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte necesario del sector privado.

### iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios deberá atender las siguientes recomendaciones<sup>8</sup> a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Madre de Dios:

- ***“La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.***
- ***La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de***

---

<sup>8</sup> INFORME N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*

- **La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica**, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.
- **La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios debe identificar y articular actores relevantes**, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.

**[Subrayado y resaltado es nuestro]**

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación e implementación del parque científico - tecnológico de Madre de Dios, con un solo artículo.

### **c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO**

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

*los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” [Resaltado es nuestro]*

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la “*propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos*”.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico e Industrial del Valle del Alto Huallaga, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

No obstante, en la sesión de la fecha, el congresista **Isaías Pineda Santos** (Frepap) solicitó incorporar en el único artículo el siguiente texto:

*“En el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano”.*

Respecto a la propuesta del congresista Pineda, la Secretaría Técnica refirió que el *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano* tiene como vigencia del 2006 al 2021, es decir, dicho plan solo tenía vigencia hasta fines del presente año, lo que podría hacer inviable la norma propuesta desde el 2022. En ese sentido, el congresista Pineda, desistió en su propuesta.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Madre de Dios y de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Madre de Dios, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Madre de Dios y en las regiones circundantes.

Respecto a los beneficios, resulta relevante transcribir lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación:

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.

## VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 7016/2020-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE MADRE DE DIOS**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO -  
TECNOLÓGICO DE MADRE DE DIOS**

**Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios; bajo la administración de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región de Madre de Dios.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 17 de marzo de 2021.